

153
19 FEB. 2019

RESOLUCIÓN No.

“Por medio de la cual se adiciona a la Resolución No. 1054 del 22 Noviembre 2.017, productos sujetos a Monopolio Rentístico de Licores”.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1816 de 2016 y la Ordenanza 11 de 2000.

CONSIDERANDO

Que en ejercicio del Monopolio Rentístico de Licores, luego de haber verificado los requisitos exigidos para ello, el Gobernador del Departamento expidió la Resolución número 1054 del 22 de Noviembre de 2.017, mediante la cual otorgó autorización a la sociedad **VINOS DE LA CORTE S.A. EN REESTRUCTURACIÓN**, con NIT **817.001.532-5**, para la introducción de licores destilados sujetos a monopolio rentístico en el Departamento de Bolívar, señalando en el artículo primero el listado de los productos objeto de la misma.

Que posteriormente, la sociedad **VINOS DE LA CORTE S.A. EN REESTRUCTURACIÓN**, en fecha 13 de Septiembre de 2018 con radicado EXT-BOL-18-027604 y el 18 de Octubre de 2.018 con EXT-BOL-18-033819, a través de su Representante Legal, el señor **GERMAN DE LAIRE FORTTES**, solicita ante la Dirección de Ingresos del Departamento de Bolívar, la adición de los siguientes productos al permiso de introducción de licores.

NOMBRE DEL PRODUCTO	CAP	REGISTRO INVIMA	VENCIMIENTO REGISTRO SANITARIO	GRADOS ALCOHOL
LICOR DE WHISKY Marca HARRI 'S	375 ml	2015L-0007727	21/08/2025	30°
LICOR DE WHISKY Marca HARRI 'S	750 ml	2015L-0007727	21/08/2025	30°

Que dando trámite a lo solicitado la Dirección de Ingresos del Departamento de Bolívar expidió oficio GOBOL-18-040331 del 27 de Septiembre de 2018, pidiendo se complementara la solicitud de introducción en virtud del artículo 17 del CPACA.

Que revisada la solicitud y los documentos aportados se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 10 de la Ley 1816 de 2016, así:

1. La solicitud de adición al permiso de introducción se presentó ante la Dirección de Ingresos de manera clara.
2. La solicitud fue realizada por el señor **GERMAN DE LAIRE FORTTES**, Identificado con C.E. No. 160.244, en calidad de Representante Legal de **VINOS DE LA CORTE S.A. EN REESTRUCTURACIÓN**, según consta en Certificado de existencia y representación legal emitido por la Cámara de Comercio del Cauca del 29 de Agosto de 2.018 y copia de cedula de extranjería.
3. El solicitante anexó registros sanitarios vigentes de los productos a introducir expedidos por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA).

19 FEB. 2019

4. El solicitante anexó declaración juramentada de fecha 28 de Agosto de 2.018, en la cual consta: Que ni el REPRESENTANTE LEGAL ni los MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA NO HAN SIDO CONDENADOS POR CONTRABANDO, ADULTERACION DE LICORES O FALSIFICACIÓN DE MARCA en ningún tiempo.
5. Registro Único Tributario (RUT) de la sociedad VINOS DE LA CORTE S.A. EN REESTRUCTURACIÓN.
6. En cuanto al Certificado de buenas prácticas de manufactura del productor, El solicitante anexo el Decreto 1686 de 2012, Decreto 262 del 14 de Febrero de 2017 y Circular Conjunta No. 000011 de 2017, emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social e INVIMA, en la cual se establece lo siguiente:

"Precisamente con relación a este plazo, el sector salud ha recibido solicitudes por parte de la industria de bebidas alcohólicas, en el sentido de prorrogar el término para certificarse en Buenas Prácticas de Manufactura, y en respuesta, el Gobierno Nacional ha considerado extenderlo en veinticuatro (24) meses. Así mismo, ha estimado para los establecimientos nacionales certificados por el INVIMA, con anterioridad al 9 de febrero de 2017, ampliar la vigencia de tales certificados en dos (2) años.

Para la exigibilidad del requisito sanitario que deben cumplir los importadores de bebidas alcohólicas, de certificarse en buenas prácticas de manufactura, en los términos del numeral 3 del artículo 10 de la Ley 1816 de 2016, como aquí se anota, el Gobierno Nacional reglamentará las condiciones en que se acreditará el mencionado requisito".

7. El solicitante anexó certificación de la Superintendencia de Industria y Comercio del 16 de Octubre de 2.018, en la cual consta que, de conformidad con lo señalado en el parágrafo 2 del artículo 24 de la ley 1816 del 19 de Diciembre de 2016, la sociedad VINOS DE LA CORTE S.A. EN REORGANIZACIÓN SIGLA VINCORTE S.A., identificada con N.I.T.: 817.001.532-5, no ha sido sancionada, ni inhabilitada por la Superintendencia de Industria y Comercio, por violación del régimen de libre competencia económica.

Así mismo se verificaron por cuenta de este Despacho:

- a) Certificado de Antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación del señor GERMAN CARLOS DE LAIRE FORTTES, identificado con C.E. No.160.244, en calidad de representante legal de VINOS DE LA CORTE S.A. EN REESTRUCTURACIÓN y de la compañía VINOS DE LA CORTE S.A. EN REESTRUCTURACIÓN, mediante el cual certifica que los solicitantes NO REGISTRAN SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES a fecha 28 de Diciembre de 2018.
- b) Certificado del Boletín de Responsables Fiscales "SIBOR" del señor GERMAN CARLOS DE LAIRE FORTTES, identificado con C.E. No.160.244, en calidad de representante legal de VINOS DE LA CORTE S.A. EN REESTRUCTURACIÓN y de la compañía VINOS DE LA CORTE S.A. EN REESTRUCTURACIÓN, mediante el cual certifica que los solicitantes NO SE ENCUENTRAN REPORTADOS COMO RESPONSABLES FISCALES a 28 de Diciembre de 2018.
- c) Certificado de Antecedentes y Requerimientos judiciales del señor: GERMAN CARLOS DE LAIRE FORTTES, identificado con C.E. No.160.244, en calidad de representante legal de VINOS DE LA CORTE S.A. EN REESTRUCTURACIÓN, mediante el cual se certifica que el solicitante no ha sido condenado por ningún delito ni tiene asuntos pendientes con las autoridades judiciales a fecha 28 de Diciembre de 2018.

- d) THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA S.A, expidió certificación de fecha 28 de Diciembre de 2018, en la que consta que **VINOS DE LA CORTE S.A. EN REESTRUCTURACIÓN**, no se encuentran en mora en el pago de participación económica o impuesto al consumo a favor del Departamento de Bolívar.
- e) Que el solicitante informó la dirección del lugar de almacenamiento de los licores autorizados, el cual fue debidamente visitada y autorizada por la Dirección de Ingresos: CENTRO INDUSTRIAL TERNERA No.1 BODEGAS 2B - 3B y 11B, de la ciudad de Cartagena, según consta en acta: No. 00086 del 24 de Agosto de 2.017.

Conforme a lo anterior, habiendo verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley 1816 de 2016, este despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adicionar al Artículo Primero de la Resolución número 1054 del 22 de Noviembre de 2.017, los licores destilados que se indican a continuación, los cuales contarán con permiso de introducción temporal en el Departamento de Bolívar, así:

NOMBRE DEL PRODUCTO	CAP	REGISTRO INVIMA	VENCIMIENTO REGISTRO SANITARIO	GRADOS ALCOHOL
LICOR DE WHISKY Marca HARRI 'S	375 ml	2015L-0007727	21/08/2025	30°
LICOR DE WHISKY Marca HARRI 'S	750 ml	2015L-0007727	21/08/2025	30°

ARTÍCULO SEGUNDO: Una vez en firme y ejecutoriado el presente acto administrativo, Ordénese a la Dirección de Ingresos realizar los trámites pertinentes para la inscripción y registro de los productos señalados en el artículo anterior, en la plataforma de impuestos al consumo del Departamento de Bolívar y la creación de sus respectivos códigos.

ARTÍCULO TERCERO: Los licores destilados autorizados para su introducción temporal serán distribuidos y comercializados en el Departamento de Bolívar por la empresa **VINOS DE LA CORTE S.A. EN REESTRUCTURACIÓN**, identificada con NIT. 817.001.532-5.

ARTICULO CUARTO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución número 1054 del 22 de Noviembre de 2017, que no hayan sido objeto de adición o modificación mediante el presente Acto Administrativo, se mantendrán en iguales condiciones.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese personalmente el presente acto administrativo al señor GERMAN CARLOS DE LAIRE FORTTES, identificado con cédula de Extranjería No. 160.244, en su condición de representante legal de la Sociedad **VINOS DE LA CORTE S.A. EN REESTRUCTURACIÓN** o en su defecto, procédase mediante aviso.

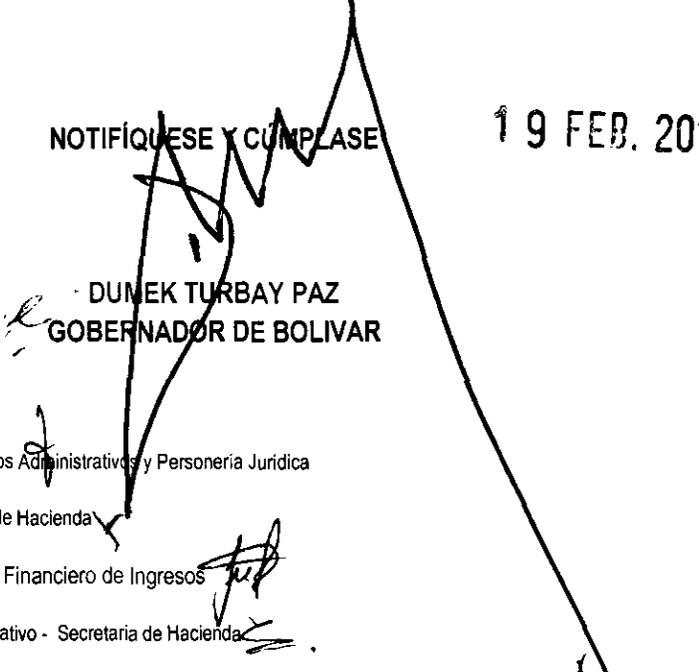
ARTÍCULO SEXTO- Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo noveno de la ley 1816 de 2016.

ARTÍCULO SEPTIMO- La presente Resolución quedara en firme a partir del día siguiente a su ejecutoria.

Dado en Turbaco, a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

19 FEB. 2019


DUNEK TURBAY PAZ
GOBERNADOR DE BOLIVAR

VoBo: Adriana Trucco – Secretaria Jurídica

VoBo: Pedro Castillo González - Director de Actos Administrativos y Personería Jurídica

Apróbó: Rafael Morales Hernández -Secretario de Hacienda

Revisó: José Luis Ortega Álvarez - Director Financiero de Ingresos

Elaboro: Gloria María Prins Díaz –Técnico Operativo - Secretaria de Hacienda

En Turbaco – Bolívar, A los _____ () días del mes de _____ del año 2018, se presentó en las instalaciones de la Dirección de Ingresos - Secretaria de Hacienda-, el señor (a) _____	
Identificado con la Cedula de Ciudadanía numero _____, en su calidad de: Contribuyente (___) – Representante legal (___) – Apoderado (___) – Autorizado por el Representante Legal (___), con el fin de notificarse personalmente de la resolución número _____ de fecha _____, se deja constancia que a el (la) notificado se le hizo entrega de una copia de la Resolución No. _____ en _____ folios.	
Se le advierte a él (la) notificado (A) que contra la presente actuación tributaria procede el recurso de Reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 CPACA- visto lo dispuesto por el artículo noveno de la ley 1816 de 2016. El notificado renuncia a los términos de ejecutoria SI (___) NO (___)	
En constancia firma:	
EL NOTIFICADO	FUNCIONARIO NOTIFICADOR
C.C. No.	CARGO